



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1448

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Itundujia, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>			<b>Pesos</b>
<b>IMPUESTOS</b>			<b>22,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			<b>20,000.00</b>
Impuesto Predial			20,000.00
Urbano			9,000.00
Rústico			11,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>			<b>2,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio			2,000.00
<b>DERECHOS</b>			<b>150,800.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>			<b>40,300.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Mercados	40,000.00
Rastro	300.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>110,500.00</b>
Alumbrado Público	100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	800.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	18,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	72,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	18,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,370.00</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>50,300.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	300.00
Arrendamiento	300.00
Derivado de Bienes Muebles	50,000.00
Arrendamiento	50,000.00
<b>Productos de Capital</b>	<b>70.00</b>
Productos Financieros	70.00
Cheques	70.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>13,000.00</b>
Multas	8,000.00
Administrativas	8,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Donaciones	5,000.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>65,000.00</b>
<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>65,000.00</b>
Venta de Bienes y servicios Municipales	65,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>47'127,843.18</b>
<b>Participaciones</b>	<b>12'526,207.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	4'121,812.00
Fondo de Fomento Municipal	7,970,716.00
Fondo Municipal de Compensaciones	249,108.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	184,571.00
<b>Aportaciones</b>	<b>34'601,617.18</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29'696,995.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	4'904,621.89
<b>Convenios</b>	<b>19.00</b>
Convenios Federales	3.00
Programas Federales	14.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>47'429,013.18</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Apartado A. Mercados:

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en mercados construidos	Puesto chicos \$ 10.00	Puestos medianos \$ 25.00	Puestos grandes \$ 50.00		Por evento
Casetas o puestos ubicados en la vía pública				\$300.00	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos				\$50 x m <sup>2</sup>	Mensual

**Apartado B. Rastro:**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	GANADO MENOR	GANADO MAYOR	PERIODICIDAD
I. Por traslado de ganado	\$ 15.00	\$ 30.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

**ARTÍCULO 15.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 10.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 10.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00
V. Certificación de antecedentes no penales	\$ 100.00
VI. Certificación de negativos de no Registro	\$ 20.00
VII. Constancia de Identidad	\$ 20.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 18.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 500.00	Anual

**Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 19.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Uso Comercial	\$ 100.00	Anual
III. Uso Industrial	\$ 100.00	Anual

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por conexión a la red de agua potable	\$ 200.00	Anual

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 21.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$ 20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 22.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 200.00

**ARTÍCULO 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Locales	\$ 300.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

**ARTÍCULO 26.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
II. Renta de Tractor Brechero	\$ 800.00	Por hora
IV. Renta de Moto Conformadora	\$ 700.00	Por hora
V. Renta de Compresor	\$ 300.00	Por tronada
VI. Renta de Tractor Agrícola	\$ 350.00	Por hora
VII. Renta de Pipa	\$ 700.00	Por viaje

**ARTÍCULO 27.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### Apartado Único. Productos Financieros

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Insultos a la Autoridad	\$1,000.00
III. Grafiti(pintar insultos, groserías)	\$1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario 6:00 am a 20:00 pm	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VII. La reincidencia	\$800.00
----------------------	----------

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado De Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado De Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en esta Ley.

No. MPJO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS				
		ZONAS DE VALOR						Fraccionamiento	Susceptible de transformación	Agencias y rancherías	Agrícola	Agostadero	Forestal	No apropiados para uso agrícola	Base mínima suelo urbano	Base mínima suelo rustico
		A	B	C	D	E	F									
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCION											2 SMVG	1 SMVG		

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1448

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.